

D. CARLOS ORENSE TEJADA, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL E.L.A. DE ENCINAREJO (CÓRDOBA), MEDIANTE EL PRESENTE

CERTIFICO

Que la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, reunido su Superior Órgano Colegiado de Gobierno, en Pleno de sus miembros, en Sesión Extraordinaria celebrada en Primera Convocatoria a las 18:00 horas del día **Catorce de Abril de dos mil once (jueves)**, y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, adoptó los siguientes Acuerdos:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO, REUNIDA SU SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO EN PLENO, CON FECHA CATORCE DE ABRIL DE 2011 (PRIMERA CONVOCATORIA).

PRESIDENTE DE LA E.L.A.:

D. ANTONIO GUERRA PUERTA

PSOE- A

MIEMBROS PRESENTES:

D. JOSÉ ANTONIO ARENAS MOLINA

PSOE- A

D. M.ª DEL ROSARIO SERRANO RAMAS

PSOE- A

MIEMBROS AUSENTES:

D. MIGUEL MARTÍNEZ MÚREZ

PA

SIN DESIGNAR (pendiente de Junta Electoral Central) **PP**

En el Pueblo de **Encinarejo** (Córdoba) en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **dieciocho horas del día catorce de abril de dos mil once, (jueves)**, y bajo la presidencia del Señor Presidente de la E.L.A., asistido del infrascrito Secretario, concurrieron previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión.

SECRETARIO:

D. CARLOS ORENSE TEJADA

Oficial Mayor en Funciones de Secretaría.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia de la E.L.A, comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión, se pasó al examen de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA.

Diligencia de Secretaría, para hacer constar que:

1º.- Que según consta en el expediente de Sesión, el Sr. Policía Local agente nº 9197 hizo constar lo siguiente en el documento de fecha 11 de abril de 2011 (registro de salida 544) consistente en notificación a D. Miguel Martínez Múrez de la Convocatoria, Orden del Día y copia íntegra del expediente de la Sesión presente (Sesión Extraordinaria de 14 de abril de 2011): **“Personado a las 8'45 horas del 11/04/11, el Sr. Martínez Múrez después de leído se niega a hacerse cargo del escrito. Agente 9197”.**

2º.- D. Miguel Martínez Múrez no justifica su ausencia a la Sesión.

3º.- Se está pendiente de que la Junta Electoral Central remita a esta Corporación la correspondiente Credencial de la vacante actual en el cargo de Vocal de la E.L.A. que le corresponde al Partido Popular.

ÚNICO.- Toma de Conocimiento de la Corporación de la E.L.A de Encinarejo de la renuncia a su puesto de Concejal (Vocal) de D. Miguel Martínez Múrez, a consecuencia de la Sentencia Nº 130/2011 de la Sección Primera Penal de la Audiencia Provincial de Córdoba, declaración, si procede, de la vacante correspondiente y puesta en conocimiento de la Administración Electoral, a los efectos previstos en los Arts. 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A, se cede la palabra al Sr. Secretario, el cual hace un resumen de la documentación que obra en el expediente sometido a Sesión, explicando su contenido (Providencia de la Presidencia de la E.L.A., Certificación de la Sra. Funcionaria encargada del Registro General, Informe de Secretaría e Intervención, y Propuesta al Pleno de la Presidencia de la E.L.A.). En este sentido, el Sr. Presidente de la E.L.A. somete a la consideración del Superior Órgano Colegiado, la siguiente:

“PROPIUESTA DE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Resultando que D. Miguel Martínez Múrez es en la actualidad Miembro de esta Corporación en su condición de Vocal de la Entidad Local Autónoma según Credencial expedida mediante Certificación por el Sr. Presidente de la Junta Electoral de Zona de Córdoba a resultas de las Elecciones Locales celebradas el 27 de mayo de 2007, habiendo tomado posesión del cargo de Vocal, en Sesión Constitutiva celebrada por esta E.L.A. con fecha 16 de junio de 2007.

Con fecha 24 de noviembre de 2010, a instancia de esta Entidad Local Autónoma, el Sr. Secretario de la Sección Nº 1 de la Audiencia Provincial de Córdoba contestó a esta Entidad Local, en relación al fallo de la Sentencia dictada por este Tribunal de fecha 16 de noviembre de 2010, en el Rollo (Proc. Abreviado) número 22/2010, dimanante del procedimiento abreviado 91/2009 de Córdoba-4, que dicha Resolución no era firme. En dicho fallo, se condenaba a D. Miguel Martínez Múrez, como autor de un delito de prevaricación urbanística a la pena de ocho años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 25 de 29 de enero de 2011, la Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Dicha Ley Orgánica establece:

“Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Ley Orgánica 5/1985, 19 de junio, del Régimen Electoral General, se modifica en los siguientes términos:

Uno. La letra b del apartado 2 del artículo 6 queda redactada del siguiente modo:

2. Son inelegibles:

b. Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de

suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.

Dos. Se incluye un apartado 4 en el [artículo 6](#) con la siguiente redacción:

4. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se regirán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.”

Con fecha 3 de febrero de 2011, se le volvió a solicitar consulta a la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Primera. Con fecha 15 de febrero de 2011, se recibe en esta Entidad Local Autónoma escrito del Sr. Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Córdoba. En dicho escrito, se señala que “en relación con el delito de prevaricación urbanística, ha sido calificado como del Art. 320.2 del Código Penal”.

Vistos los antecedentes, se le realizó en fecha 15 de febrero de 2011 la siguiente consulta a la Junta Electoral Central:

Ruego, si procede, indique a esta Corporación Local a la mayor brevedad posible, en qué afecta la nueva redacción de la L.O.R.E.G. a la situación de D. Miguel Martínez Múrez como Vocal de esta Corporación.

Con fecha 8 de marzo de 2011 y número 193, queda registrada en esta Entidad Local Copia de Sentencia nº 130/2011 de la Sección Primera Penal de la Audiencia Provincial de Córdoba, Rollo número 24, año 2010, autos abreviado 17/2010. Dicha Sentencia fue notificada a la Procuradora con fecha 3 de marzo de 2011. La Sentencia se refiere a la condena a D. Miguel Martínez Múrez como autor penalmente responsable de los siguientes delitos, a siguientes penas:

- Por prevaricación urbanística: Multa, inhabilitación especial para empleo o cargo público, y tercera parte de costas.*
- Por malversación de caudales públicos: Prisión, Inhabilitación absoluta y otro tercio de costas.*
- Por infidelidad en la custodia de documentos; Prisión, multa, Inhabilitación especial para empleo o cargo público, y otro tercio de las costas.*

*Con esa misma fecha de Registro de Entrada (8 de marzo de 2011) y número de Registro 194, la Junta Electoral Central contestó mediante escrito (Referencia 251/433) a la consulta realizada con fecha 15 de febrero de 2011, relativa a la **Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de fecha 16 de noviembre de 2010, en el Rollo (Proc. Abreviado) número 22/2010, dianante del procedimiento abreviado 91/2009 de Córdoba-4.***

*Evacuado Informe Jurídico de Secretaría – Intervención de fecha 14 de marzo de 2011, se sometió a la consideración del Superior Órgano Colegiado Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma reunido en Pleno, la siguiente **Propuesta:***

Primero.- *Constatación o toma de conocimiento de la Corporación de la E.L.A. de Encinarejo de la Sentencia nº 130/2011 de la Sección Primera Penal de la Audiencia Provincial*

de Córdoba, y declarar, si procede, posible causa de incompatibilidad del Vocal de esta E.L.A. D. Miguel Martínez Múrez.

Segundo.- *En el supuesto de declaración de la misma, notificar la incompatibilidad a D. Miguel Martínez Múrez, concediéndole un plazo de diez días siguientes al que reciba la notificación, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.*

Tercero.- *Transcurrido dicho plazo, el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local, habrá de declarar, en su caso, la vacante correspondiente y ponerlo en conocimiento de la Administración Electoral, a los efectos previstos en los Arts. 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.*

Resultando que en Sesión Extraordinaria de esta Entidad Local Autónoma, de fecha 21 de marzo de 2011, el Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno adoptó los siguientes Acuerdos:

Primero.- *Constatación o toma de conocimiento de la Corporación de la E.L.A. de Encinarejo de la Sentencia nº 130/2011 de la Sección Primera Penal de la Audiencia Provincial de Córdoba, y declarar causa de incompatibilidad del Vocal de esta E.L.A. D. Miguel Martínez Múrez.*

Segundo.- *Notificar la incompatibilidad a D. Miguel Martínez Múrez, concediéndole un plazo de diez días siguientes al que reciba la notificación, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.*

Tercero.- *Transcurrido dicho plazo, el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local, habrá de declarar, en su caso, la vacante correspondiente y ponerlo en conocimiento de la Administración Electoral, a los efectos previstos en los Arts. 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.*

Habiéndose notificado a D. Miguel Martínez Múrez, con fecha 23 de marzo de 2011 los anteriores acuerdos; y habiéndosele concedido un plazo de 10 días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, que señala que “Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o diputado o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.”

Emitida Certificación con fecha 8 de abril de 2011, por parte de la Sra. Funcionaria encargada del Registro de esta Entidad Local Autónoma relativa a si el Sr. Martínez Múrez ha optado en dicho plazo entre la renuncia a la condición de Miembro de la Corporación o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad: “Que consultado el Registro General de la ELA de Encinarejo a fecha 8 de abril de 2011, de conformidad con la Providencia de la Presidencia de esta E.L.A. de esta misma fecha, no se ha registrado ninguna Entrada relativa a si el Sr. D. Miguel Martínez Múrez ha optado entre la renuncia a la condición de Miembro de la Corporación o el abandono de la situación que da origen a incompatibilidad, entre los días 24 de marzo de 2011 y 4 de abril de 2011, ambas fechas

inclusive (diez días hábiles).”

Asimismo, evacuado con fecha 8 de abril de 2011, *Informe Jurídico de Secretaría – Intervención al respecto.*

Por todo ello, se somete a la consideración del Superior Órgano Colegiado, Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, reunida en Pleno, la siguiente Propuesta:

Único.- *De conformidad con el Art. 10.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 y habiendo transcurrido el plazo señalado en el Art. 10.2 del mismo, sin haberse ejercitado por D. Miguel Martínez Múrez la opción a que hace referencia, al no haberlo puesto en conocimiento de esta Entidad Local Autónoma vía Registro General, se entiende que el afectado ha renunciado a su puesto de concejal (Vocal), por lo que se deberá declarar por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”*

No obstante el Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno, de esta ELA, con superior criterio acordará lo que estime más conveniente, en Encinarejo de Córdoba a 8 de abril de 2011.

*El Presidente de la ELA.
Fdo. D. Antonio Guerra Puerta.”*

Asimismo, consta en el expediente, el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN

D. Carlos Orense Tejada, Oficial Mayor - Letrado Asesor en funciones de Secretaría - Intervención de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, formula el siguiente INFORME, relativo a Providencia de la Presidencia de la E.L.A. de Encinarejo, de fecha 8 de abril de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA E.L.A.

Resultando que en Sesión Extraordinaria de esta Entidad Local Autónoma, de fecha 21 de marzo de 2011, el Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno adoptó los siguientes Acuerdos:

Primero.- *Constatación o toma de conocimiento de la Corporación de la E.L.A. de Encinarejo de la Sentencia nº 130/2011 de la Sección Primera Penal de la Audiencia Provincial de Córdoba, y declarar causa de incompatibilidad del Vocal de esta E.L.A. D. Miguel Martínez Múrez.*

Segundo.- *Notificar la incompatibilidad a D. Miguel Martínez Múrez, concediéndole un plazo de diez días siguientes al que reciba la notificación, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.*

Tercero.- *Transcurrido dicho plazo, el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local, habrá de declarar, en su caso, la vacante correspondiente y ponerlo en conocimiento de la Administración Electoral, a los efectos previstos en los Arts. 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.*

Habiéndose notificado a D. Miguel Martínez Múrez, con fecha 23 de marzo de 2011 los anteriores acuerdos; y habiéndosele concedido un plazo de 10 días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, que señala que “Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o diputado o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.”

Vistos los antecedentes, se solicita a la Sra. Funcionaria encargada del Registro de esta Entidad Local Autónoma que certifique si el Sr. Martínez Múrez ha optado en dicho plazo entre la renuncia a la condición de Miembro de la Corporación o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

Asimismo, se solicita a Secretaría – Intervención que emita Informe Jurídico al respecto. Una vez ello, désemel cuenta.

En Encinarejo de Córdoba, a 8 de abril de 2011.

*El Presidente de la ELA de Encinarejo
Fdo. D. Antonio Guerra Puerta.”*

En cumplimiento del deber, que entiendo, tiene el Secretario de señalar la Legislación Aplicable y la adecuación de lo que se actúa a dicha legalidad (artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986), se emite el siguiente Informe:

Primero.- *Con fecha 8 de abril de 2011, por la Sra. Funcionaria encargada de Registro de esta ELA, se certifica:*

“Que consultado el Registro General de la ELA de Encinarejo a fecha 8 de abril de 2011, de conformidad con la Providencia de la Presidencia de esta E.L.A. de esta misma fecha, no se ha registrado ninguna Entrada relativa a si el Sr. D. Martínez Múrez ha optado entre la renuncia a la condición de Miembro de la Corporación o el abandono de la situación que da origen a incompatibilidad, entre los días 24 de marzo de 2011 y 4 de abril de 2011, ambas fechas inclusive (diez días hábiles).”

Segundo.- *Esta Secretaría – Intervención, con ocasión de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2011, emitió Informe Jurídico (de fecha 14 de marzo de 2011) en el que, entre otras cuestiones, se señalaba en su punto sexto que:*

“Sexto.- Procedimiento de declaración de una causa de incompatibilidad.”

La declaración de una causa de incompatibilidad es un acto de constatación o de toma de conocimiento, con el que se verifica si se dio o no el supuesto de hecho que impide el ejercicio del cargo. No se trata de un acto de aprobación, sino de un acto declarativo.

El Art. 10.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, establece que “Los concejales y diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.”

El Punto segundo de dicho Artículo señala que “Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o diputado o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.”

Por último, en el punto tercero del mismo: “Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de concejal o diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

Tercero.- *A mi leal saber y entender, de conformidad con el Art. 10.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el Sr. D. Miguel Martínez Múrez, durante el periodo de 10 días hábiles (24 de marzo a 4 de abril de 2011, ambos inclusive), no ha comunicado, a fecha 8 de abril de 2011, vía Registro General de esta Entidad Local Autónoma, la opción señalada en el Art. 10.2 del citado Reglamento.*

En consecuencia, transcurrido el plazo señalado sin haberse ejercitado la opción se entiende que el afectado ha renunciado a su puesto de concejal (Vocal) o diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, comunicando a la Presidencia de esta Entidad Local el informe presente, y para su remisión al Pleno, a los efectos oportunos.

En Encinarejo, a 8 de abril de 2011.

*El Oficial Mayor.
En Funciones de Secretaría e Intervención.
Fdo. Carlos Orense Tejada.*

*El Presidente de la E.L.A.
Fdo. Antonio Guerra Puerta.”*

Una vez examinado el Expediente, ningún Miembro de esta Corporación toma la palabra, con lo que seguidamente se pasó a la correspondiente votación:

No habiendo más observaciones, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE, es decir, por Unanimidad de Presentes y Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se adoptaron los siguientes Acuerdos:

Único.- De conformidad con el Art. 10.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 y habiendo transcurrido el plazo señalado en el Art. 10.2 del mismo, sin haberse ejercitado por D. Miguel Martínez Múrez la opción a que hace referencia, al no haberlo puesto en conocimiento de esta Entidad Local Autónoma vía Registro General, se entiende que el afectado ha renunciado a su puesto de concejal (Vocal), por lo que la Entidad Local Autónoma de Encinarejo toma conocimiento de dicha renuncia, declara la vacante correspondiente y acuerda poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 18:30 horas del día de la fecha.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Corporación, con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en Encinarejo de Córdoba, (Córdoba), siendo el día 15 de abril de 2011.

Vº Bº
El Presidente de la ELA.

El Oficial Mayor en funciones de
Secretaría e Intervención.

Fdo. D. José Antonio Arenas Molina.
Presidente Accidental de la E.L.A.¹

Fdo. D. Carlos Orense Tejada.

¹ Por Resolución de Presidencia de la E.L.A. de fecha 14 de abril de 2011, de Delegación de Funciones por ausencia del Sr. Presidente desde los días 15 a 24 de abril de 2011, ambos inclusive.